



03715

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado Jose Salvador Urzua Solis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de ésta sexagésima segunda legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante esta asamblea legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA;RELATIVOS A LA PELEA DE PERROS, BAJO LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El perro o canis lupus familiares, es un mamífero de la familia canidae, tiene como características morfológicas: complexión fuerte, boca poderosa, velocidad y son muy resistentes.¹

Las primeras peleas de perros datan de 1209 como entretenimiento popular en Gran Bretaña y se mantuvieron hasta 1835 fecha en que se abolieron.

Las peleas consistían en atar un toro con una cuerda de cinco metros en medio de una arena circular, le ponían pimienta al toro en la nariz para enfurecerlo y luego

¹ PELEA DE PERROS:

http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1842/Collemann_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

le soltaban perros denominados Bull Dogs, para que pelearan con el toro y como resultado el toro moría en una lucha desigual.²

Con respecto a una definición conceptual sobre la pelea de animales , Darwin nos dice que los instintos son parte esencial de los seres vivos como elementos que permiten la subsistencia y como consecuencia luchan por su territorio y recursos con el fin de asegurar una reproducción exitosa.³ Este concepto nos sirve para entender porque los perros se desenvuelven en la pelea; ya sea callejera o clandestina organizada, en ambos casos luchan por el dominio de un territorio o por la supervivencia independientemente de que les hayan enseñado a pelear, porque el instinto del perro es seguir vivo⁴

Por otra parte, con respecto a una ampliación más conceptual específica; definiremos “**espectáculo de perros**” como todo aquello que ofrece a la vista la contemplación visual capaz de atraer la atención y el ánimo infundiendo deleite y asombro. De igual manera, el espectáculo también se puede definir como un acontecimiento extraordinario narrable y espectacular.⁵

En suma, una “**pelea de perros**”, es un concurso sádico en el cual dos perros entrenados para combate son puestos a pelear entre sí, para propiciar el entretenimiento y el juego de apuestas de los espectadores. Las peleas de perros duran en

² FILOSOFIA DE LA CORRIDAS DE TOROS:
<https://www.researchgate.net/publication/346011888> De toros perros y peleas/ consultado el 10/04/2021

⁴ PELEA DE PERROS:
http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1842/Collemann_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ IDEM

promedio entre una a dos horas terminando cuando uno de los perros ya no pueda seguir peleando.

Las lesiones que sufren los perros en las peleas con frecuencia son fatales específicamente con las razas Pit Bull y Terrier que con sus poderosas fauces son capaces de causar hematomas, heridas constantes y huesos rotos.

Lo preocupante de las peleas de perros aparte de ser inhumanas, es que en algunas peleas hay niños expectores lo cual puede propiciar la falta de sensibilidad ante el sufrimiento de los animales. Por otro lado, las peleas de perros son espacios de venta ilegal de drogas, portación de armas y apuestas clandestinas.

Al respecto ante tanta crueldad inhumana y el cumulo de delitos que se generan en esos espacios, en los Estado Unidos de América prohibieron en los 50 estados las peleas de perros, por lo que es un delito federal.⁶

De acuerdo a estudios de la Sociedad Humanitaria Internacional (HSI), se ha demostrado que los perros sienten miedo y dolor cuando se van a enfrentar y es muy probable que sufran de la misma manera que los humanos.

Es de destacar, que según estudios de People for the Ethical Treatment of Animals (PETA LATINO) los perros que ganan peleas son obligados a pelear una y otra vez, así mismo, son usados para engendrar cachorros para lo cual las perras son amarradas a

⁶ ACERCA DE LAS PELEAS DE PERROS: https://www.hsi.org/news-media/about_dogfighting_spanish/?lang=es

estantes de violación para evitar peleas mientras los machos la preñan y a los perros que no pelean los usan de carnada a manera de entrenamiento.⁷

El fenómeno de las peleas de perros se ha agudizado en México, debido que en los Estados Unidos son prohibidas, por lo que los organizadores han encontrado en el país un espacio idóneo para la pelea de perros sobre todo en los estados de la federación donde no están reguladas las peleas de perros.⁸

En Sonora, no hay una problemática que rebase el control sobre las peleas de perros, sin embargo, es pertinente regularlas para prevenir problemas que se susciten a consecuencias de estas prácticas de crueldad animal.

No obstante, Caro Araiza, presidenta de la asociación civil “Para de Perro”, nos dice: *“respecto de las peleas clandestinas se sabe de ellas, nos las han reportado en alguna ocasión, pero al pedir datos más específicos cortan comunicación; hace algunos años reportaron en la colonia palo verde pero ya tiene algún tiempo que no. La gente tiene temor a denunciar.”* Sin embargo, otro punto a considerar es que hay otros escenarios *“por ejemplo el perro pitbull o alguna otra raza potencialmente lesiva que se escapa por ejemplo y mata a otro perro, es otra modalidad.”*⁹

Marco jurídico

⁷ GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 5744-II, 23 DE MARZO AÑO XXIV:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210323-II.pdf>

⁸ POR QUÉ DEBEN SER DELITO LAS PELEAS DE PERROS: <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/deben-delito-las-peleas-perros/>

⁹ ENTREVISTA A CARO ARAIZA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “PATA DE PERRO”: Respuesta por correo electrónico en poder del CIPES, 15/04/2021

El 22 de junio de 2017, se reformo el Código Penal Federal, en el cual se tipifico el delito de pelea de perros:

“Artículo 419 Bis. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I.-Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.”

Para fortalecer la tipificación del delito sobre la “pelea de perros” y darle más claridad y encuadre sobre el delito a los ministerios públicos o fiscales y así castigar a los organizadores y espectadores de las peleas de perros, se adicionan elementos adicionales a la flagrancia del delito para encuadrar conductas relacionadas con la “peleas de perros”. Por ello, las reformas del 23 de marzo de la Cámara de Diputados, plantea no solo especificar el delito de “pelea de perros”, sino que agrega delitos complementarios tipificados, como la transmisión de las peleas por cualquier medio electrónico, o la prohibición de niños

espectadores entre otros, de esa forma se robustece el artículo 419 bis del Código Penal Federal.

“Artículo 419 Bis. Artículo 419 Bis. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

...I.-Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal para fines recreativos, de entrenamiento o de cualquier otra índole;

II. Compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal;

III.-Organice, promueva, anuncie, patrocine, transmita por cualquier medio electrónico o venta entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. ...

V. Ocasiones que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o perro contra cualquier otro animal; o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros, o un perro contra cualquier otro animal, en cualquier exhibición, espectáculo p actividad que implique una pelea entre dos o más perros. ...

...Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo”

Es de destacar que Las reformas contemplan el delito de quien crie y organicé “peleas de perros” o de estos, con otros animales. También precisa que quien compre o venda, organice, anuncie, patrocine o transmita por cualquier medio “peleas de

perros” entre ellos o con otros animales, ya sea de carácter lucrativo o no lucrativo es acreedor a sanciones penales.

A continuación, se enlistan los estados de la federación, que tipifican las “peleas de perros” como delito del fuero común, así como las disposiciones respectivas.

Campeche

Artículo 385 del Código Penal para el Estado de Campeche,

Chihuahua

Artículos 366 Bis y 366 Ter. del Código Penal del Estado de Chihuahua

Coahuila

Artículos 293 Bis 8 y 293 bis 9 del Código Penal del Estado de Coahuila

Hidalgo

Artículo 349 Duodecimos del Código Penal del Estado de Hidalgo

Tamaulipas

Artículo 468 del Código Penal del Estado de Tamaulipas

Baja California

Artículo 342 Sexties del Código Penal del Estado de Baja California.

Nayarit

Artículo 422 del Código Penal del Estado de Nayarit.

Baja California Sur

Artículo 388 del Código Penal del Estado de Baja California Sur.

Michoacán

Artículo 310 del Código Penal del Estado de Michoacán.

Puebla

Artículo 473 del Código Penal del Estado de Puebla

Querétaro

Artículo 246-D Quintus del Código Penal del Estado de Querétaro.

Yucatán

Artículo 410 del Código Penal del Estado de Yucatán.

En total tenemos doce estados que ya tipifican las “peleas de perros” y están armonizados con el Código Penal Federal.

Con respecto al estado de Sonora, analizamos el Código Penal sonorense y no contempla la figura de “peleas de perros” u otros animales propiciados por personas tipificadas de delito

Al respecto, en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora (LPAES) identificamos la prohibición de “peleas de perros” y gatos, ya sea en público o privadas. Sin embargo, las sanciones son de tipo administrativo y a cargo de los Centros de Atención Canina y Felina y de las secretarías de los municipios.

En suma, la pertinencia de seguridad jurídica frente a un fenómeno social que pudiera darse y que a futuro ocasione una problemática general delictiva, es urgente, porque de las “peleas de perros” se derivan en cadena otros delitos que trastocan el orden social.

Por lo tanto, con el propósito de prevenir que futuras conductas de crueldad animal, como las “peleas de perros”, si se suscitarán; la fiscalía o los agentes del ministerio público se encontrarían con un vacío legal para tipificarlas como delitos y por consiguiente quedarían impunes generándose otros delitos que se dan alrededor de las “peleas de perros” como ha quedado manifestado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 343 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y el artículo 344 al Código Penal del Estado Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos o de entretenimiento.

II. Posea, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

III. Organice, promueva o patrocine peleas de perros, así como a aquellas personas que vendan entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros.

IV. Sea propietario, posea o administre un bien inmueble o más en los que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad.

V. Provoque ataques a las personas o a otros perros.

VI. Suministre a un perro sustancias anabólicas u otras drogas para aumentar la fuerza o fiera del animal.

VII. Permita que personas menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VIII. Asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia.

Las sanciones previstas en este artículo se incrementarán en un 100% cuando se trate de servidores públicos.

Artículo 344.- Las sanciones señaladas en este Título se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio, con la finalidad de promover las conductas sancionadas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Atentamente,



Dip. Jose Salvador Urzua Solis.
Distrito I SLRC